



FIJACIÓN LISTA

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA	TÉRMINO DIAS	INICIO	FINALIZA
08433408900320230009900	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	MAYRA ALEJANDRA TORRES SUAREZ	RECURSO DE REPOSICIÓN	31/08/2023	3	1/09/2023	5/09/2023
08433408900320220012300	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO	DIAZ MONTOYA LAURA LORENA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	31/08/2023	3	1/09/2023	5/09/2023

Malambo, Agosto 31 de 2023

De conformidad con lo previsto en el Art. 110 del CGP, para traslado de las partes de la anterior actuación en la fecha y a la hora de las 8:00AM.

Cordialmente,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaría

SEÑOR:

JUEZ 03 PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR **BANCO BOGOTA S.A.** CONTRA **EDGARDO JOSE ALBOR BARRIOS**

RAD: 330-2018

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer **Recurso de reposición y en subsidio de Apelacion** contra el auto de fecha dieciocho (18) de Agosto del 2023, el cual decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, el cual es ilegal e improcedente teniendo en cuenta el siguiente:

FUNDAMENTO JURIDO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso

El artículo 317 del código general del proceso indica en qué casos es aplicable la figura del Desistimiento Tácito así:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los 30 días mediante providencia que se publicara por estado.*
2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes.*

Igualmente señor juez, la misma normatividad establece las reglas por cuales se rige el desistimiento así:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contara el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

De la norma antes citada señor juez, es menester esbozar lo estatuido en los literales **b** y **c** para determinar si se configura el desistimiento tácito así:

- b- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.**

En efecto señor juez, el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, por ende, el término de inactividad para el desistimiento tácito será de 2 años.

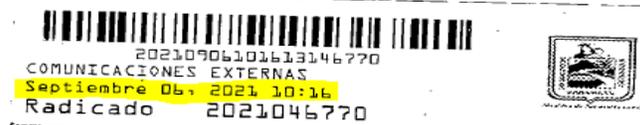
- c- Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.**

Respecto a lo anterior, el término de inactividad se interrumpirá bajo las siguientes condiciones:

- Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte interrumpirá los términos.
- **Cualquier actuación, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos.**

Entiéndase por "**Actuación**" al conjunto de actos, diligencias, tramites que integran un expediente o proceso. Las actuaciones pueden ser judiciales y administrativas.

En el caso en concreto señor juez, el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y con liquidaciones de crédito y costas aprobadas en su totalidad, con última actuación a fecha 06 Septiembre 2021 correspondiente a la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad y Transito de Sabaneta-Antioquia,



Sabaneta,
Señor(a)
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Malambo
j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

anexa al expediente digital, y; haciendo el computo en la contabilización de términos al tenor del literal b, el plazo de los 2 años para la aplicación del Desistimiento Tácito se causarían el **06 Septiembre 2023**. En efecto señor juez, la providencia de fecha 18 agosto 2023 no es procedente por cuanto esta fue notificada antes de causarse el tiempo de inactividad para el Desistimiento tácito.

En segundo término señor juez, es menester indicar que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo con Acción Real, (art. 468cgp) respaldada con pagare n° 355514230 y contrato de Prenda sobre el vehículo de placa: INS-052, cuyo objeto es la recuperación de la obligación con el pago producto de los bienes gravados con la prenda. De tal manera señor juez, que el suscrito ha realizado actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación siendo el caso en cuestión el embargo del vehículo dado en prenda, interrumpiendo igualmente el termino de inactividad previsto en el literal c del artículo 317 Código General del Proceso, conforme lo expuso la Corte Suprema Justicia, en providencia STC4206-2021, donde se especificó:

LITIGAMOS SAS
ABOGADOS ASOCIADOS

“se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido”

Igualmente señor juez, ante la controversia la corporación judicial recordó que, si bien el desistimiento tácito es la consecuencia de la inactividad de parte y del incumplimiento de cargas procesales, su operancia interfiere de manera directa en el núcleo esencial de garantías *ius fundamentales* como el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, razón por la cual no conviene aplicarlo de manera estricta y rigurosa sino siempre bajo la aplicación de los principios constitucionales.

Por todo lo anterior le solicito señora juez se sirva **revocar el auto de fecha 18 agosto 2023**, el cual termino el proceso por desistimiento tácito, y como quiera que el vehículo dado en prenda se encuentra debidamente embargado, tal y como consta en la actuación 06 Septiembre 2021, **sírvase decretar la inmovilización del vehículo de placa: INS-052 dirigido a la Policía Nacional.**

De la señora Juez,

JOSE LUIS BAUTE ARENAS
C.C 3.746.303 de Pto. Colombia.
T.P 68.306 DEL C.S DE LA J

Liquidacion de Obligaciones

Proceso Id: 550986

Referencia: BANCO AGRARIO CONTRA DIAZ MONTOYA LAURA LORENA

Obligación: PAGARE

Documento No: 16606110000705

Titular: DIAZ MONTOYA LAURA LORENA

Identificacion No: CC1045736028

Valor Capital: \$13,332,383

Fecha Documento:

Fecha Vencimiento: 2022-10-07

Concepto:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Abonos	Saldo Capital	% Interes Mora Simple	% Interes Bancario Corriente EA	% Interes Usura EA	% Interes Liquidacion EM	Meses	Valor Intereses
2022-10-08	2022-10-31	\$0	\$13,332,383	0%	24.61%	36.92%	2.6531%	0.77	\$272,365.51
2022-11-01	2022-11-30	\$0	\$13,332,383	0%	25.78%	38.67%	2.7618%	1	\$368,213.75
2022-12-01	2022-12-31	\$0	\$13,332,383	0%	27.64%	41.46%	2.9326%	1	\$390,985.46
2023-01-01	2023-01-31	\$0	\$13,332,383	0%	28.84%	43.26%	3.0411%	1	\$405,451.09
2023-02-01	2023-02-28	\$0	\$13,332,383	0%	30.18%	45.27%	3.1608%	1	\$421,409.96
2023-03-01	2023-03-31	\$0	\$13,332,383	0%	30.84%	46.26%	3.2192%	1	\$429,196.07
2023-04-01	2023-04-30	\$0	\$13,332,383	0%	31.39%	47.09%	3.2679%	1	\$435,688.94
2023-05-01	2023-05-31	\$0	\$13,332,383	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$422,516.54
2023-06-01	2023-06-30	\$0	\$13,332,383	0%	29.76%	44.64%	3.1234%	1	\$416,423.65
2023-07-01	2023-07-31	\$0	\$13,332,383	0%	30.27%	45.41%	3.1691%	1	\$422,516.54
2023-08-01	2023-08-25	\$0	\$13,332,383	0%	28.75%	43.13%	3.0333%	0.81	\$327,573.05

Valor Capital:	\$13,332,383	
Abonos a Capital:	\$0	
Saldo Capital:		\$13,332,383
Intereses Moratorios:	\$4,312,340.56	
Abonos a Intereses Moratorios:	\$0	
Saldo Intereses Moratorios:		\$4,312,340.56
Valor Total Liquidacion:		\$17,644,723.56
Son: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS		

RV: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 08433408900320220012300

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 9:00

Para:Vanessa Paola Martinez Maldonado <vmartinm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Liseth Beatriz España Gutierrez <lespanag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (255 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 08433408900320220012300.pdf;

Malambo, Agosto 25 de 2023.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO

Tel. 3885005 Ext. 6037

Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de Atención: Lunes a Viernes

8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm

Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.

ConsultaProcesos: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx?opcion=consulta>

Consulta Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-malambo/63>

Malambo-Atlántico. Colombia.

De: Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Enviado: lunes, 28 de agosto de 2023 8:30

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - 08433408900320220012300

Señor

JUEZ TERCERO (3º) PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO E.S.D.

RADICADO	08433408900320220012300
TIPO DE EJECUTIVO	
PROCESO	
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
DEMANDADOS	DIAZ MONTOYA LAURA LORENA
ASUNTO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS PROCESO

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar la liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Igualmente, solicito la entrega de los títulos existentes dentro del proceso en el porcentaje correspondiente al FNG.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO DE ACUERDO CON LA LEY 2213 DE 2022.

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO

Representante Legal

VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.

Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109

Celulares: 3177173550 – 3186009099

Mail: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com

Bogotá D.C., - Colombia